

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PUBLICIDAD

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción:..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem id..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de M. Z. A. varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en las disposiciones vigentes, a cuyo efecto se señala el día 27 de agosto próximo, para llevar a cabo dicho acto en el lugar de costumbre, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta, pasar a ver los efectos que deban venderse, los tres días hábiles anteriores a la misma.

Madrid, 16 de julio de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.

Ordenanza para la exacción del arbitrio

SOBRE LAS CARNES FRESCAS Y SALADAS, APROBADA POR REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 22 JUNIO DE 1920.

1.º En virtud de la facultad concedida por la ley de supresión del Im-

puesto de Consumos, se establece un arbitrio sobre las carnes frescas, sacrificadas en los mataderos de la Villa y sobre las carnes forasteras, frescas y saladas, arbitrio que será exigido a los presentadores de las reses o carnes.

2.º Los adeudos de carnes se verificarán por peso y al fiel.

3.º El pescado de las carnes se efectuará por dependientes del Excelentísimo Ayuntamiento, y con aparatos propiedad de la Villa, pudiendo el comprador y el vendedor designar persona que presencie las pesadas.

4.º El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de degüello y demás que establece el Apéndice de Mataderos del presupuesto vigente, por las operaciones que se verifiquen en los mataderos públicos.

5.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la introducción de carnes frescas, conservadas en cámaras frigoríficas, siempre con arreglo a las prescripciones vigentes en esta materia.

6.º Esta Ordenanza regirá en tanto no se ponga en vigor la municipalización del servicio de abasto de carnes, acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones de 13 y 20 de mayo de 1912, sancionados por la Junta municipal en 25 y 27 del citado mes.

7.º Las cuotas del arbitrio para las reses sacrificadas en las Mataderos de la villa serán las siguientes:

Tarifa

Partida núm. 1; carnes de reses vacunas, excepto las terneras, kilogramo, 0'20 pesetas.

Ídem id. 2; oriadillas de las anteriores reses, ídem, 0'25 íd.

Ídem id. 3; carnes de reses lanares y cabrias, ídem, 0'25 íd.

Ídem id. 4; ídem de ternera, ídem, 0'40 ídem.

Ídem id. 5; ídem de cerdo, ídem, 0'30 ídem.

Ídem id. 6; despojos de cerdo o de reses vacunas, ídem, 2'50 íd.

Ídem id. 7; ídem de ternera, ídem, una ídem.

Ídem id. 8; ídem de reses lanares y cabrias, ídem, 0'50 íd.

Carnes de reses lidiadas en la Plaza de Toros de Madrid.

Partida núm. 9; carnes de toro, novillo o becerro, kilogramo, 0'20 pesetas.

NOTA.—Se entiende por despojos en el ganado vacuno, lanar y cabrio el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en el de cerda el vientre y asadura.

Todo aquello que sea desechado de los despojos de las reses sacrificadas en los Mataderos, por orden de los Revisores, se tendrá en cuenta para hacer la rebaja proporcional del arbitrio.

Las cuotas del arbitrio señaladas a los despojos en las partidas números 6, 7 y 8, se entenderán reducidas a la mitad para la matanza que se verifique en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Tarifa

Carnes frescas de fuera de Madrid

Partida núm. 11; carnes de ternera y caza mayor, kilogramo 0'44 pesetas.

Ídem id. 12; ídem de cordero y cabrito lechal, ídem, 0'27 íd.

Ídem id. 13; ídem de cerdo lechales (muertos), uno 1 íd.

Ídem id. 14; ídem de reses sacrificadas en las plazas de toros de Tetuán y Vista Alegre, kilogramo, 0'30 íd.

Ídem id. 15; despojos de ídem, ídem 2'50 íd.

Ídem id. 16; tripas frescas, saladas o secas 0'10 íd.

Las reses serán presentadas enteras y con la piel adherida, excepción de las de la partida núm. 14.

Con estas solas excepciones y en virtud de la amplia potestad que el art. 72 de la ley Municipal concede en esta materia a los Ayuntamientos, queda en absoluto prohibida la entrada en el término municipal de toda clase de carnes y despojos.

Podrá autorizarse por la Alcaldía

Presidencia a instancia de parte, si se trata de un particular o fondista, para el consumo de sus casas, pero nunca con destino a la venta.

En este caso deberá abonarse el arbitrio establecido por reses sacrificadas en el Matadero, aumentando en un 20 por 100.

Especies

Carnes saladas, embutidos y grasas procedentes de fuera de Madrid.

Partida núm. 16; carnes guisadas, preparadas en salmuera, saladas, en seco o ahumadas, despojos salados de todas clases, jamón, tocino, o manteca de cerdo fresca o salada, en rama o fundida, chorizos, longanizas y morcillas, kilogramo 0'40 pesetas.

Ídem id. 17; ídem metidas en tripa adobada o sin adobo, ídem, 0'50 íd.

Ídem id. 18; chorizos llamados de Pamplona y sus similares, ídem, 0'50 íd.

Ídem id. 19; embutidos, lomos adobados en tripa o sin ella, mortadela, salchichón y sobrasada, ídem, 0'50 íd.

Ídem id. 20; extractos de carne en general, ídem, 0'90 íd.

Ídem id. 21; peptonas, líquidos peptonizados y carnes líquidas, ídem, 0'40 íd.

Ídem id. 22; aceites mantecosos y demás preparados a base de manteca o sebo, ídem, 0'40 íd.

Ídem id. 23; sebos en rama o fundidos, que no vengán destinados como primera materia de productos exentos del arbitrio, ídem, 0'10 íd.

Queda prohibido expendir carnes, jamones y tocinos procedentes de reses sacrificadas fuera de los Mataderos de esta Villa, sin preceder reconocimiento veterinario y el adeudo correspondiente.

Los introductores de las especies correspondientes a las partidas números 11 al 23, satisfarán el arbitrio al tiempo de practicarse el reconocimiento en las Inspecciones sanitarias.

Las carnes y embutidos de reses sacrificadas fuera del Matadero de la Villa, que no hallan sido presentadas al reconocimiento y adeudo, serán de-

somisadas, imponiéndose además a los infractores multas hasta el límite de 125 pesetas. El comiso de especies, sin impedimento para el consumo, probado en el expediente que deberá instruirse, podrá sustituirse por el abono del valor de la especie decomisada, más la multa correspondiente.

Destares

Carnes saladas y embutidos en cajas ordinarias hasta 50 kilogramos, 15 por 100.

Idem id. en id. de 51 a 100 id., 12 id.

Idem id. id. de 101 en adelante, comprobación de tara, aplicando la resultante.

Carnes saladas y embutidos de todas clases, en cajas llamadas tabaquerías, procedentes de Huelva y de cualquier otra procedencia, hasta 50 kilogramos, 15 id.

Idem id. id. en cualquier clase de envases y de las mismas procedencias desde 51 kilogramos en adelante, 12 idem.

Jamón y embutidos en banastas completas hasta 125 kilogramos de peso, 6 id.

Idem id. en id. de más de 125 kilogramos, igual destare hasta esta cantidad, no destarándose nada del exceso que en cada peso resultare.

Idem inglés con funda de lienzo, en barriles y empaque de cascarilla de arroz, 20 id.

Idem en sacos, saco hasta 50 kilogramos, 2 pesetas kilogramo.

Idem en id., por cada id. desde 51 id. en adelante, 3 id.

Salchichón en cajas, 16 por 100.

Mantea en banastas, 6 id.

Idem, chorizos y carnes saladas en cajas o latas, 30 id.

Idem en barriles o cajas, con vejigas, 20.

Mantea en botes grandes de zinc con flejes de hierro, 16 id.

Idem en latas sencillas del tamaño de las de petróleo, 5 id.

Idem en id. de menor tamaño, 10 idem.

Extracto de toda clase de carnes en cajas con tarros o tarrines de barro, 70 id.

Terneritas sacrificadas en el Matadero de Madrid, 15 id.

Destares

Terneritas (con la piel), de fuera de Madrid, 10 por 100 kilogramo.

Corderos y cabritos de fuera de Madrid, 15 id.

Nota.—Se entenderá que los despachos deben hacerse por la medida líquida o peso neto de la especie tarifada, concediendo derecho, tanto a la Administración como a los introductores, para rectificar la tara, siempre que la consideren inexacta y el introductor cambie de envases de uso común que sirvieron para regular aquella.

Reses en vivo.

Las reses vivas estarán sujetas a fiscalización administrativa, cesando ésta sobre aquellas reses que no se des-

tinen al sacrificio inmediato para el consumo, cuyos dueños o introductores satisfagan, desde luego, el arbitrio con arreglo a la siguiente tarifa, debiendo conservar el documento que acredite su pago.

Tarifa

Partida núm. 24; reses cabrias y lanares no lechales, exceptuando los machos cabrios, por cada res 4'50 pesetas.

Idem id. 25; machos cabrios, id. id. 6 idem.

Idem id. 26; cabrias y lanares lechales, id. 1'50 id.

Idem id. 27; vacunas hasta dos, id. 50 idem.

Idem id. 28; id. id. de dos a cuatro años, id. 75 id.

Idem id. 29; id. id. de más de cuatro años, id. 100 id.

Empadronamiento de ganados.

Con objeto de impedir el sacrificio de las reses que se alberguen dentro del límite de la población, y, en consecuencia, que por medios artificiosos y burlando la vigilancia de las autoridades, sean aquéllas expedidas para el consumo del vecindario, el Excelentísimo Ayuntamiento, ateniéndose al apartado 2.º del art. 3.º del Reglamento, para la ejecución de la Ley de 12 junio de 1911, establece un registro de ganado, cuyas carnes estén gravadas y no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarios a los fines de la fiscalización sobre las siguientes bases:

1.ª Se llevará un registro de ganados sujetos al impuesto.

2.ª Para formar los registros, pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas del número de reses, practicando los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

3.ª Los dueños o encargados de las reses registradas, se hallan obligados a dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas, dentro del término del octavo día, incurriendo, en otro caso, el dueño del ganado en la penalidad que señala el apartado 4.º del artículo 114 del referido Reglamento.

4.ª Las altas y bajas de los ganados empadronados se facilitarán por volantes talonarios que, bien por cambio de dueño o establo, ya para su entrada y salida o conducción al Matadero para su sacrificio o al quemadero para su inutilización, expedirá el Negociado encargado del Registro en la Administración, después de ser cumplimentados en las Inspecciones sanitarias respectivas y por la vigilancia de este ramo, por las que se remitirán dichos documentos a la Administración, autorizados convenientemente para las oportunas anotaciones en los padrones y registro general.

5.ª Los volantes que se expidan para la conducción de ganados a los Mataderos de esta villa, deberán cumplimentarse dentro de los seis días siguientes a la fecha de su expedición,

incurriendo los industriales que no lo verifiquen en este plazo en la misma penalidad.

6.ª En los volantes que se expidan para la entrada y salida se hará constar por el Veterinario de servicio en la Inspección el resultado que ofrezca el reconocimiento que practique y la edad aproximada de la res, cuando se trate de terneras.

7.ª Los ganados que diariamente o por temporadas vengan a Madrid a pastar, deberán previamente inscribirse para dicho efecto y anunciarse a la Administración la salida del ganado fuera del término municipal.

8.ª Se autoriza a la Administración económica del arbitrio para la admisión de entradas en establos e inscripción en la matrícula del ganado, con carácter provisional, de las reses en vivo destinadas a la producción de leche para el consumo público, aun cuando no se hallen comprendidas en la licencia concedida.

Esta admisión se efectuará previa solicitud especial, dándose cuenta inmediatamente a la Alcaldía Presidencia, para que la tenga en cuenta al ser expedida la nueva licencia que habrán de solicitar los interesados por las ampliaciones, en término de tercero día, sin lo cual quedará anulada dicha autorización provisional.

Defraudación y penalidad

Son defraudadores de este arbitrio:

1.º Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio, sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto, aunque la aprensión se realice después de verificada la introducción.

2.º Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

3.º Los establecimientos de preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa.

4.º Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del padrón de ganados.

5.º Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

6.º Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Toda defraudación del arbitrio municipal sobre las carnes, será castigada con multas hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no obsta en ningún caso al pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas defraudadas, pero sí las cantidades de carne cuyas cuotas hubiesen sido defraudadas, se computarán aquéllas al tipo más alto de tarifa. No constando las cantidades de la especie, el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas

resultaran inaptas para el consumo, se presumirán siempre devengadas las cuotas del arbitrio.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892, o de alguna de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la Administración del respectivo Municipio hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

La imposición de la penalidad administrativa establecida en el artículo anterior, corresponde al Alcalde, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación, que será tramitada y substanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

La Alcaldía Presidencia, con fecha 21 de enero de 1913, decretó lo siguiente:

Para garantizar en lo posible la expendición y consumo en buenas condiciones de salubridad de las carnes frescas y saladas, que por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento y disposiciones superiores deben ser reconocidas en las inspecciones sanitarias, y considerando que la introducción fraudulenta de estas especies, es ocasionada a que, faltando aquél reconocimiento técnico, se ponga a la venta en condiciones perjudiciales para el consumo, la Alcaldía Presidencia por su decreto del día de hoy, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todas las carnes, lo mismo frescas que saladas, de reses sacrificadas fuera de los Mataderos de villa, seguirán siendo objeto de reconocimiento veterinario en las inspecciones sanitarias a su entrada en la población, a fin de que por este medio se determine el estado en que se presenten para el consumo.

Segundo. En la papeleta de adeudo que se expedirá a los interesados, se certificará por el Revisor de servicio, si las carnes se hallan en buen estado para el consumo público.

Tercera. La referida papeleta de adeudo será conservada por los industriales como condición precisa e indispensable para justificar haber sufrido las carnes el reconocimiento veterinario, pues no será suficiente a tal efecto, el plomo precinto si se carece del anterior requisito.

Cuarta. Los Agentes de mi Autoridad podrán examinar las carnes frescas y saladas que se destinen a la venta y para el consumo y, como medio de comprobación, exigirán a los industriales la papeleta adeudo, en la cual deberá constar el certificado de haber sido reconocidas, sin cuyo requisito se decomisarán, y además se impondrá a los infractores la multa que corresponda.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordenará la clausura del establecimiento en que se expendan, remitiéndose, según los casos, el parte correspondiente a la Autoridad judicial para exigir la responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 351 y caso noveno del 596 del Código penal.

Exportación de grasas y tocinos.

1.º De acuerdo con la ley de Sus-titución del impuesto de consumos de 12 de junio de 1911 y del reglamento para su aplicación, se permitirá la exportación de manteca en rama y fundida y del tocino en hojas a todo grupo o industrial que sacrifique reses en el Matadero de Villa, individual o colectivamente.

2.º La exportación de grasas de reses sacrificadas, correspondiente a cada agrupación o industriales con establecimiento público, se verificará precisamente dentro de la temporada, esto es, de 1 de noviembre al 29 de octubre del siguiente año, en que dura la matanza.

3.º De las cantidades que la Administración municipal recauda en el Matadero de cerdos, correspondientes al arbitrio sobre las carnes, se separará diariamente el tanto por ciento que vaya indicando la escala de exportaciones del importe del arbitrio adeudado, cuyos fondos se ingresarán diariamente en concepto de depósito con destino a los reintegros por exportaciones, en la cuenta corriente núm. 34.007 abierta en el Banco de España a este efecto.

4.º Los industriales exportadores podrán hacer efectivo el importe de sus remesas por mensualidades vencidas y en los días indicados a dicho fin por la Administración municipal.

5.º Únicamente disfrutarán de beneficio de reintegro por exportación, las grasas de reses sacrificadas dentro de la temporada que da comienzo en fin de octubre y con arreglo a la escala gradual que se detalla al final de este Apéndice.

6.º Para determinar el coeficiente de exportación de grasas, se computará en conjunto la matanza que verifiquen los industriales libres con los que constituyan la sociedad de Salchicheros. Las deducciones se efectuarán por la Administración de Arbitrios, sin que para el disfrute de los beneficios que la escala establece, sea preciso pertenecer a colectividad alguna, si no que alcanzará también a los industriales que sacrifiquen por su cuenta y reclamen la exportación, siempre en la proporción que con arreglo a dicha escala corresponda a dichos industriales.

7.º Al finalizar la temporada, la cantidad que haya quedado sin exportar, será beneficio que corresponderá al erario municipal. Por la Administración de Mataderos se remitirá diariamente a la Administración de Rentas, hoja declaratoria de las reses sacrificadas el día anterior, con expresión del nombre del grupo o persona

por cuya cuenta se haya verificado el sacrificio y adeudo.

8.º El industrial que desee efectuar exportaciones dará aviso a la Administración de Rentas, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que hayan de tener lugar las salidas de las especies, por medio de impreso que facilitará dicha dependencia.

9.º Este impreso obrará en los cuadernos establecidos al efecto, que constarán de tres hojas; una de matriz, otra que llenará el interesado en la Administración de Rentas y que servirá de aviso a la misma para la salida de especies, cuya hoja se remitirá a dicha dependencia, debidamente cumplimentada por la Inspección receptora, después de comprobadas las operaciones en calidad y cantidad, y otra que se extenderá dirigida a los Inspectores de vigilancia sanitaria en la misma forma que las anteriores y con igual cantidad de kilogramos, especie y número de bultos, cuya hoja después de comprobada, será entregada al interesado con las firmas de los empleados correspondientes.

10. Cuando la exportación tenga lugar por Estación del ferrocarril, se reseñará en el Boletín de salida, el número de expedición del talón, cuyo Boletín debidamente cumplimentado por la Inspección sanitaria, se remitirá a la Administración de Rentas.

11. Las hojas de tocino, objeto de exportación, serán señaladas por los empleados que designe la Administración con sello a fuego que diga: «Exportación», cuya operación se verificará en los depósitos de los industriales precisamente el día en que tenga lugar la exportación, si esta se realizara por la tarde, y el día anterior, si tuviese lugar por la mañana.

12. Los botes o latas conteniendo manteca, serán precintados también en los depósitos por los agentes municipales, después de haber sido previamente reconocida la mercancía, cuya operación de cierre será presenciada por dicho funcionario.

13. El peso de las especies a exportar, lo determinará el interesado en la hoja solicitando la salida que se extenderá en la Administración de Rentas, en los impresos que ésta facilitará, sin perjuicio de las comprobaciones que se harán por las Inspecciones receptoras.

14. La Administración llevará dos libros: uno para la cuenta individual por cada industrial de las cantidades de matanza y de manteca y tocino que experte dentro de la escala, y otro libro para la cuenta general, en relación con todos los industriales.

15. Las mercancías exportadas, serán acompañadas en tránsito con las hojas declaratorias por un vigilante sanitario, desde el depósito del industrial a la Inspección receptora, cuyo vigilante firmará la conformidad de la comprobación hecha, en la hoja que se remitirá a la Administración y en la que se entregue al interesado.

16. Las especies exportadas que se

introduzcan en Madrid fraudulentamente serán decomisadas, impeniéndose además a los infractores las multas que correspondan a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza para la exacción del impuesto de carnes.

17. Los industriales vienen obligados a facilitar la entrada en los almacenes, en que tengan depositados géneros, a los empleados que designe la Administración, siempre que estas visitas tengan lugar durante el día solar.

Escala para reintegro de arbitrio por exportación de grasas

Hasta 3.000.000 de kilogramos de matanza adeudada, se permitirá la exportación de tocino y manteca, con reintegro del arbitrio sobre dicho peso, del 11 por 100; sobre 500.000 kilogramos más de matanza, el 13 por 100; sobre 500.000 kilogramos más de matanza el 15 por 100; sobre 500.000 id. id de id. el 19 id. id; sobre 500.000 id id de id, el 24 id id; sobre 250.000 id. id de id. el 30 id. id; sobre 250.000 id. id de id. el 36 id. id; sobre lo que exceda de 5.500.000 kilogramos, el 45 id. id.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Capital, en providencia dictada el seis del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada y presentada a nombre de la Compañía Transmediterránea Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, contra los «Sres. Gio Ansaldo y Compañía», Sociedad anónima Italiana, domiciliada en Roma, con representación en Madrid y contra su representante D. Salvador Positano, personalmente, sobre rescisión de contrato de constitución de una Sociedad anónima denominada «Ansaldo y Transmediterránea», e indemnización de daños y perjuicios; cuya cuantía del pleito se ha estimado que excede de quinientas mil pesetas; y habiéndose conferido traslado de dicha demanda a los demandados no habiendo podido emplazar en su domicilio al D. Salvador Positano, por ignorarse donde lo tenga actualmente, así como su paradero, se le emplaza por medio de la presente cédula fijada en el sitio público de costumbre del indicado Juzgado, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, diez y siete de julio de mil novecientos veinte.

El Secretario,
P. A. del Sr. Dalmau,
Indalecio de Miguel.
(A.—520)

4.ª División Hidrológico-Forestal

SERVICIO DE PESCA FRUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de junio.

- 301, 1.º junio, D. Recaredo de Torres Martínez, 36 años, Madrid, jornalero.
- 302, 1.º id., D. Cayetano Polo Aybar, 20 id., id., id.
- 303, 2 id., D. Pedro Casade Alvarez, 29 id., id., id.
- 304, 2 id., D. Feliciano Paños Laguna, 48 id., id., id.
- 305, 2 id., D. Erundino Hernández Sanz, 30 id., id., id.
- 306, 2 id., D. Aquilino Fernández González, 34 id., id., industrial.
- 307, 2 id., D. Vicente González Andrés, 38 id., id., jornalero.
- 308, 4 id., D. Santos Crespo Rubio, 63 id., San Martín del Río, farmacéutico.
- 309, 4 id., D. Alfonso Bans Belda, 45 id., Madrid, jornalero.
- 310, 4 id., D. José Bans Belda, 35 id., id., id.
- 311, 4 id., D. Manuel Risueño García, 58 id., id., id.
- 312, 4 id., D. Crispin Alda Magro, 33 id., Vallecas, id.
- 313, 4 id., D. José Arroyo Ramírez, 48 id., Madrid, id.
- 314, 5 id., D. Pedro Cabrefas Pablo, 59 id., Rascafría, id.
- 315, 5 id., D. Alberto Bragulat, 40 id., Madrid, empleado.
- 316, 5 id., D. Esteban Douland Núñez, 42 id., id., jornalero.
- 317, 5 id., D. Alfonso Camacho García, 57 id., id., id.
- 318, 5 id., D. Antonio González Soto, 43 id., id., industrial.
- 319, 5 id., D. Juan de Miguel Casado, 50 id., id., comerciante.
- 320, 5 id., D. Francisco Esteban Torralba, 41 id., id., id.
- 321, 5 id., D. José Parriños Cañas, 47 id., id., carpintero.
- 322, 5 id., D. Benito Durant Botella, 27 id., id., jornalero.
- 323, 5 id., D. Gerardo de la Peña Romillo, 62 id., id., propietario.
- 324, 5 id., D. Luis Amarillo Sancho, 47 id., id., jornalero.
- 325, 5 id., D. Manuel González Acuña, 52 id., id., propietario.
- 325 bis, 7 id., D. José Lozano González, 62 id., id., militar.
- 326, 7 id., D. José Alvarez Pérez, 25 id., id., jornalero.
- 327, 7 id., D. Vicente Bans Belda, 28 id., id., id.
- 328, 7 id., D. Angel López Sardina, 33 id., id., id.
- 329, 8 id., D. Francisco Baleirola Mateos, 46 id., id., comerciante.
- 330, 8 id., D. Pedro Vázquez, 44 id., idem, jornalero.
- 331, 10 id., D. Andrés Fernández Arroyave, 35 id., id., pintor.
- 332, 10 id., D. Fernando Fernández Roset, 45 id., Cangas de Onís, Procurador.
- 333, 11 id., D. Angel García Jiménez

nez, 29 id., Lozoya, Profesor de primera enseñanza.

334, 11 id., D. Federico Masf Baños, 51 id., Madrid, empleado.

335, 11 id., D. Camilo Alexandre Chastrusse, 31 id., id., modisto.

336, 12 id., D. Francisco Martín Blas, 47 id., comerciante.

337, 12 id., D. Román Caesapin Asenjo, 49 id., id., jornalero.

338, 12 id., D. Eleuterio Viso Pérez, 54 id., id., empleado.

339, 12 id., D. Eduardo de Flores Ortiz, 46 id., id., jornalero.

340, 12 id., D. Félix Centenera Mayoral, 43 id., id., id.

341, 12 id., D. Alberto Cruz Mejías, 42 id., id., id.

342, 12 id., D. Antonio Hernández Vizcaino 17 id., id., estudiante.

343, 14 id., D. Prudencio García Soria, 51 id., id., jornalero.

344, 15 id., D. Benito Hernández Pinillo, 40 id., id., industrial.

345, 15 id., D. Tomás Baró Sánchez, 37 id., Morata de Tajuña, herrero.

346, 15 id., D. Miguel García Lomas, 31 id., Madrid, Arquitecto.

347, 16 id., D. José Ramón Blanco Recio, 34 id., id., artista.

348, 17 id., D. Blas Torres Zemiel, 41 id., id., jornalero.

349, 17 id., D. Antonio García Rodríguez, 31 id., id., id.

350, 18 id., D. Aurelio Pérez Pérez, 27 id., id., id.

351, 18 id., D. José Morales Mentijano, 68 id., id., id.

352, 19 id., D. Mariano Rubio Oca, 43 id., id., id.

353, 19 id., D. Cesáreo Carrascosa Sánchez, 27 id., Aranjuez, id.

354, 19 id., D. Alberto Domínguez, 29 id., id., id.

355, 19 id., D. Cipriano Carrascosa Carvajal, 58 id., id., id.

256, 21 id., D. José Ramos Jiménez, 66 id., id., id.

357, 21 id., D. Faustino Méndez Portero, 30 id., id., id.

358, 21 id., D. Dionisio Cuesta Chacón, 22 id., id., id.

359, 21 id., D. Juan Cuesta Chacón, 27 id., id., id.

360, 22 id., D. Fidel Sainz de Torres, 42 id., Madrid, abogado.

361, 22 id., D. Javier Trigueros, 17 id., San Fernando, jornalero.

362, 34 id., D. Eduardo López Marín, 69 id., Aranjuez, id.

363, 25 id., D. Juan Torres Barranco, 24 id., Chinchón, id.

364, 25 id., D. Constantino Torres Barranco, 50 id., id., id.

365, 25 id., D. Manuel Castale Sánchez, 48 id., Aranjuez, id.

366, 25 id., D. Joaquín Pellicer Gascón, 26 id., Madrid, id.

367, 25 id., D. Eusebio Cabrero Diego, 27 id., id., profesor.

368, 26 id., D. Felipe García Alvaro, 44 id., id., jornalero.

369, 26 id., D. Ernesto Gschivired Jaure, 28 id., id., comerciante.

370, 26 id., D. José María Garrido y Alcalde, 55 id., id., empleado.

371, 26 id., D. Federico Sarva Salazar, 34 id., id., estudiante.

372, 26 id., D. Ambrosio Lamarca Múgica, 65 id., id., jornalero.

373, 26 id., D. Lisardo Cordero Araustre, 32 id., Alcalá de Henares, taquígrafo.

374, 26 id., D. Salvador Correcher Gallarta, 34 id., Aranjuez, jornalero.

375, 26 id., D. Enrique Palacio Contreras, 53 id., Madrid, id.

376, 28 id., D. Delfín Hinojosa Beltrán, 43 id., Aranjuez, id.

377, 28 id., D. Félix Gil Reina, 36 idem, Madrid, comerciante.

378, 30 id., D. Florencio Pérez Heras, 18 id., id., empleado.

379, 30 id., D. Tomás Pérez Alféres, 26 id., id., jornalero.

380, 30 id., D. Luis Vázquez Aguilar Tablada, 34 id., id., ingeniero.

381, 30 id., D. Domingo Sánchez Layos, 26 id., Aranjuez, jornalero.

382, 30 id., D. Benito Buitrago Mora, 26 id., id., id.

383, 30 id., D. José Martínez Moreno, 90 id., id., id.

384, 30 id., D. Sebastián Herrero, 29 id., id., id.

385, 30 id., D. Miguel Lus Grábalos, 34 id., Madrid, id.

386, 30 id., D. Pedro Arribas Turall, 38 id., id., propietario.

387, 30 id., D. José del Olmo Jinoquío, 24 id., Alcobendas, jornalero.

Madrid, 5 de julio de 1920.

El Ingeniero Jefe,
Juan Angel de Madariaga.

(Núm. 1.464)

Ayuntamientos

VALLECAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta Villa en el mes de junio próximo pasado aprobado en sesión del día de la fecha.

Día cuatro

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe del Sr. Inspector Municipal de Sanidad, un escrito de los vecinos de la Avenida de la Reina Victoria y del Camino de Valderribas, en el que solicitan se haga desaparecer un secadero de carnes establecido en las inmediaciones.

Conceder a D. Julio López, Oficial de la Secretaría, la gratificación de seiscientas pesetas con cargo a Imprevistos.

Conceder a los empleados de este Municipio que disfrutan menor sueldo de dos mil pesetas anuales los aumentos propuestos por la Comisión de Hacienda, y aprobar el presupuesto extraordinario formado al efecto.

Formar las listas de los vecinos con derecho a la asistencia gratuita de Médico y botica.

Conceder a D. Ernesto Mode licencia de apertura de un almacén de hierros y maquinaria, en el barrio de Entrevías, con aplicación de la tarifa especial de depósitos y almacenes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de mayo próximo pasado.

Ampliar dos horas de oficina de la Secretaría, en la casa de curación, a instancia del Secretario, y encargar al mismo con el Sr. Alcalde, la adquisición del material mobiliario indispensable para la instalación de dicha oficina.

Formar la distribución de fondos del presente mes.

Día 11.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Señalar las causas que dan lugar al frecuente fundimiento de las lámparas del alumbrado público de los barrios, por medio de un reconocimiento que realice el Sr. Delegado con un perito electricista.

Encargar al Secretario la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Aprobar el informe del Sr. Inspector Municipal de Sanidad referente al secadero de carnes del que se dió cuenta en la sesión anterior y que emite en sentido de que debe obligarse al empleo de aparatos cerrados o al traslado de dicha industria a medio kilómetro de distancia de poblado.

Quedar enterados de haberse adjudicado la confección de los uniformes de los guardias a D. Justo Perucha.

Asimismo la construcción de tres cajas para entierros de caridad.

Renovar el seguro contra incendios del Matadero de la Villa, Casa Consistorial y mobiliario del Ayuntamiento, rebajando cinco mil pesetas a este edificio y aumentadas en el mobiliario.

Adquirir una nueva fuente para sustituir la instalada en la colonia de Fernández de Robles, y encargar de la conservación y reparación de todas las fuentes públicas a un obrero entendido.

Día diez y ocho

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de una comunicación del Sr. Gobernador civil, aprobando el presupuesto ordinario del presente ejercicio, a reserva de la resolución que recaiga en el expediente de arbitrios extraordinarios.

Arrastrar la consignación de mil ochenta y seis pesetas, a la cuenta del año actual, para pago de los trabajos que se inviertan en la copia del catastro de rústica de este término.

Conceder un voto de confianza al Sr. Alcalde para que resuelva con doña Soledad Ugalde, dueña de la casa que ocupa el Colegio de niños de Doña Carlota, sobre la renovación del contrato.

Comisionar a los Sres. Alcalde, Ferrero y Jefe facultativo de la Beneficencia, la compra del instrumental y material que sean necesarios para el Botiquín de la villa y Casa de Curación.

Encomendar a la Comisión de Beneficencia y Decano de los Médicos titulares, la formación de un inventario del instrumental y efectos que existen en la Casa de Curación.

Pasar a informes de las Comisiones respectivas una moción del Sr. Asensi, proponiendo se proceda al saneamiento del Matadero de los barrios colocando bocas de riego; sustituir los actuales burladeros, puertas y trocolas y cumplimiento del descanso dominical en éste y en el de la villa.

Quedar enterados de una carta de doña María Espinosa en la que expresa su agradecimiento por haber dado su nombre a la calle de Santa Teresa, de Doña Carlota.

Aprobar varios pagos.

Admitir la renuncia del cargo de asociado de la Junta Municipal a don Celestino Díaz, y elegir con las formalidades de rigor, y en sustitución del mismo, a D. Gregorio Sacristán.

Aprobar los informes de la Comisión de Obras y Policía Urbana y conceder licencia de edificación a doña Eulogia Díaz, D. Florentino Antón, D. Juan Muñoz, D. Doroteo Reyes, D. Joaquín Pineda y D. Luis Buisón; de acometida de alcantarilla a don Juan Oliván, D. Robustiano Fernández y D. Juan Manuel Asensio; para construir un pozo negro en la casa número 16 de la calle de San Francisco a D. Francisco López; para abrir una zanja en la calle de Vallecas y registrar alcantarilla a doña María Aparici; para instalar el agua de Lozoya en la casa núm. 41 de la calle de Antonio Méndez a D. Prudencio Nuges.

Quedar enterados que el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha acordado declarar la caducidad de las tuberías del Sr. Belmás, y acordar en su vista; que la Comisión del agua, celebre una entrevista con el Sr. Alcalde de la capital, para conseguir un plazo suficiente para resolver la forma de que no falte agua en esta localidad.

Adquirir la Comisión de Obras y Policía urbana alguna piedra para recomponer las vertientes de la calle de Vallecas y rebachear la de Nicasio Méndez.

Día 25.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la providencia del Sr. Gobernador, aprobando el presupuesto carcelario del partido por el cual corresponde satisfacer a este Ayuntamiento 5.160'77 pesetas, cuya cantidad será satisfecha sin perjuicio de intervenir una representación de este Ayuntamiento en la formación del presupuesto e inversión del mismo.

Autorizar al Sr. Alcalde para que libre con cargo a Imprevistos, las cantidades que origine el gasto de los trabajos y material necesarios para la formación de la estadística de viviendas y albergues.

Vallecas, 2 de julio de 1920.

V.º B.º

El Alcalde,
Rogelio Folgueras.

El Secretario,
Pascual de la Calle.

(Núm. 1.446)